

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO MAGDALENA. Junio Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintidós (2022).**

Rad. 2020 – 00013-00. Libro Radicador X, folio 020

Demandante. AIDA LUCIA RICARDO MORA.

Demandados. Combustibles Limpios Soluciones Inteligentes S.A.S., Instituto de Tránsito y Transporte de Fundación Magdalena. "INTRASFUN y Instituto de Tránsito y Transporte de El Banco. Magdalena INSTRABAN.

Proceso.- Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

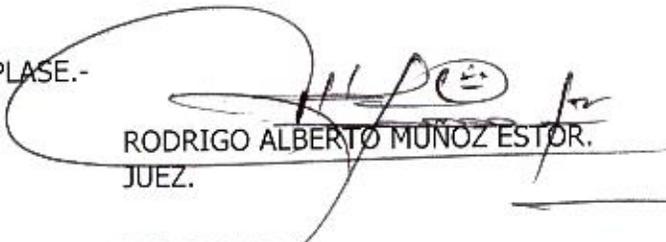
Visto el anterior informe secretarial como los distintos memoriales que militan en el mismo a folio 96 y 97 presentados por el apoderado judicial de la parte demandante donde se solicita en el primero de los memoriales levantar las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas de la demandada COMBUSTIBLES LIMPIOS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. el cual viene suscrito igualmente por la representante legal de dicha sociedad. Seguidamente se encuentra memorial donde se solicita no ordenar el levantamiento de las medidas cautelares hasta tanto no se le cancelen sus honorarios.

Igualmente se observa oficio N. 198 del 27 de abril del presente año del Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, notificando la prelación de crédito del proceso con radicación 2021 – 00036 – 00, ante ese juzgado adelantado por Ricardo Barrios Pérez en contra de la E. S. E. Hospital La Candelaria El Banco, lo cual por ser legal y procedente se aplicara dentro de este proceso de conformidad con las normas sustanciales y procesales, prelación de créditos que solo aplica sobre los recursos retenidos al Instituto de Tránsito y Transporte de El Banco, Magdalena, mas no sobre los recursos de los otros demandados.- En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

**RESUELVE**

- 1.- Levántense las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas y los recursos de propiedad de la sociedad COMBUSTIBLES LIMPIOS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, y que tengan depositados en las distintas entidades bancarias sobre las cuales se libraron órdenes de embargo.
- 2.- Los oficios mediante los cuales se comunique la orden de levantamiento de las medidas cautelares solo se notificaran cuando el apoderado judicial e la parte demandante anexe el recibo de pago de sus honorarios en la cuan pactada.
- 3.- Decrétese la prelación del crédito por ser legal y procedente de conformidad con las normas sustanciales y procesales, tal y como se ordenó mediante oficio N. 198 del 27 de abril del presente año, por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, prelación de créditos que solo aplica sobre los recursos retenidos al Instituto de Tránsito y Transporte de El Banco, Magdalena, mas no sobre los recursos de los otros demandados.
- 4.- Oficiese por secretaria al Banco de Bogotá de esta ciudad para que se sirva certificar el origen de los dineros puestos a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de esta ciudad en cuantía de \$ 3. 695.000,00 pesos M/L., como también cualquiera otra suma de dinero que se haya puesto con destino al proceso de la referencia. Indicando se cual de las entidades demandadas son retenidos Combustibles Limpios Soluciones Inteligentes S.A.S., Instituto de Tránsito y Transporte de Fundación Magdalena. "INTRASFUN y Instituto de Tránsito y Transporte de El Banco. Magdalena INSTRABAN

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

  
RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.  
JUEZ.